



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DEL GÉNERO

Oficio Núm LXIV/073/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de noviembre de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

-12:29 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

DISTRITO XXV
 SAN PEDRO POCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 17.11.20
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas ha reportado que durante el año 2019 se han registrado un total de 362,586 accidentes viales. En el caso de Oaxaca, durante ese mismo año se registraron un total de 4,931 accidentes, cifra que aumentó de manera significativa en relación con el año anterior 2018, en el cual se reportaron 3,910 eventos de tránsito¹.

Dicho Organismo señaló que los días que reportan el mayor número de accidentes son los sábados con 57,516, viernes con 55,590; domingo con 51,432 y el lunes con 51,197 siniestros.

¹ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=13159

Cabe señalar que de los accidentes de tránsito que registran el mayor número de víctimas muertas en el lugar del evento, se encuentra el del atropellamiento con un total de 887 víctimas, seguido por la colisión con vehículo automotor con 886 y, en tercer lugar, colisión con motocicleta con 608 personas fallecidas; en conjunto, estos tres tipos de accidentes concentran 6 de cada 10 muertos en incidentes de tránsito. En el caso de las víctimas que resultaron lesionadas, la colisión con vehículo automotor reportó un total de 33,313 de víctimas; la colisión con motocicleta con 22, 905 lesionados, y en tercer lugar, colisión con peatón (atropellamiento) con el 13, 115 personas lesionadas².

Ahora bien de las cifras anteriores, 9 de cada 10 víctimas muertas y heridas de los accidentes de tránsito, fueron por ocasionadas por culpa del conductor del vehículo automotor; dando como resultando un total de 3,687 de muertes (89.4%) y 83,391 (90.9%)³.

Causa del accidente	Clase de víctima		Total de muertos en el accidente	Total de heridos en el accidente
			+ Total	+ Total
- Total			4,125	91,713
Sin evento			0	0
Conductor			3,687	83,391
Peatón o pasajero			236	2,988
Falla del vehículo			60	935
Mala condición del camino			63	1,801
Otra			79	2,598

Estas últimas cifras resulta de gran importancia, pues evidencia que el principal factor de la ocurrencia de accidentes viales es el conductor del vehículo;

² https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidentes

³ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidentes

siendo la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, la no utilización de cascos, cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños, la conducción distraída y el incumplimiento de las normas de tránsito, las principales causas que influyen en el error humano.

Ante esta situación, se han adoptado diversas acciones para reducir no solo la incidencia de los accidentes viales, sino el número de muertes y lesiones ocasionadas por éstos; así como para disminuir la repercusión económica que representa para los países los accidentes de tránsito. Estas acciones se encuentran dirigidas a establecer un conjunto de medidas complementarias encaminadas a crear vialidades más seguras, producir vehículos más seguros, circular a velocidades más seguras y lograr una educación vial para que los usuarios de las vías de tránsito tengan comportamientos más seguros. Lo anterior para compensar los errores de los conductores.

En el caso de la educación y cultura vial constituye una parte fundamental de la formación y educación ciudadana, en la promoción de una cultura de valoración y respeto por la propia vida y la de los demás, ya que a través de ésta se desarrolla en el ciudadano; en su condición de conductor, pasajero o peatón; las aptitudes, destrezas, hábitos y el interés necesario para que disponga de mayor pericia, conocimiento, equilibrio mental; actúe de manera inteligente y razonable; comprenda y respete las leyes, reglamentos y normas vigentes de tránsito y transporte terrestre y así contribuya a prevenir y evitar accidentes viales⁴.

4

https://www.ecured.cu/Educaci%C3%B3n_Vial#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20vial%20se%20concibe,tr%C3%A1nsito%20que%20se%20producen%20diariamente.

Asimismo, la educación y cultura vial permite comprender los deberes y derechos en el uso de las vías, lo anterior para lograr una convivencia armoniosa, responsable y de respeto

Ante la importancia que tiene la educación y cultura vial en la prevención de los accidentes de tránsito, diversos ordenamientos jurídicos, no solo la han reconocido, sino también han establecido una serie de obligaciones y una coordinación entre las autoridades, lo anterior con el objeto de implementarla, tal como es el caso de nuestra legislación estatal, en donde la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca ha establecido lo siguiente:

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

V. Coadyuvar con los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial,

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.

Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

- I. Peatones;*
- II. Ciclistas,*
- III. Concesionarios de transporte público, y*
- IV. Conductores de vehículos.*

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial se impartirán a aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación serán los que establezca el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses

Artículo 28. Para la realización de las campañas y cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, la Secretaría procurará el apoyo de instituciones educativas mediante el servicio social de la población estudiantil, así como, el apoyo de las dependencias del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;

Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

IX. Realizar campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;

XIII. Establecer programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;

A pesar de que el reconocimiento de la cultura vial y el establecimiento de una coordinación y el cumplimiento de obligaciones; representa una de las acciones afirmativa para lograr prevenir los accidentes viales en nuestro; lo cierto es que éste, en un estado como Oaxaca en donde existen al menos tres millones

seiscientos sesenta y seis mil oaxaqueños que tienen algún grado de pobreza; llega a resultar un anhelo o sólo una aspiración. Lo anterior es así, ya que la Ley Estatal de Derechos, establece en su artículo 21, lo siguiente:

Artículo 21.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad

Número de UMA

I a la VIII

IX. Impartición de talleres de educación vial:

15.00

Del análisis al precepto legal anteriormente transcrito se desprende que entre los derechos que se causaran y pagaran por los servicios públicos que se realice en materia de vialidad por parte de la Secretaría de Seguridad Publica, se encuentra la impartición de talleres de educación vial, el cual se pagará un monto de \$1,303.2.(15 UMA's)

La realización de dicho pago no solo constituye una carga tributaria para el ciudadano, en su condición de conductor, pasajero o peatón, sino que constituye un obstáculo para evitar reducir los accidentes de tránsito, ya que como se ha mencionado con anterioridad, la cultura vial constituye una medida complementaria fundamental que permite que los usuarios de las vías de tránsito tengan comportamientos más seguros y con ello compensar los errores de los conductores.

Aunado a que dicho cobro resulta ilegal, ya que la educación vial no debe ser considerada como un uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, o como una prestación de servicios que presta la Secretaría de Seguridad

Pública, sino que esta una obligación debe cumplir dicho ente, así como una política pública que debe implementar para evitar los accidentes viales.

En consecuencia, y convencida de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, así como también que los conocimientos no deber ser considerados una mercancía o un negocio gubernamental, sino como una obligación del Estado que debe cumplir; por lo que propongo establecer que las campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial sean gratuitas, y que estas sean impartidas a todo ciudadano que este interesado.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA,

Texto vigente	Texto propuesto.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL</p> <p>Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL</p> <p>Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma gratuita y permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.</p>
<p><i>Artículo 27.</i> Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial se impartirán a aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de</p>	<p><i>Artículo 27.</i> Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo será obligatoria para todos aquellos interesados en</p>



capacitación serán los que establezca el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses

obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación, así como también para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma **gratuita** y permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial **se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo será obligatoria para todos aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación, así como también** para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DR. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXI
SAN PEDRO POCHUTLA

DR. JUANA AGUILAR ESPINOZA